

ACTA N° 14.768

SESIÓN DEL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado de Directorio Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0631

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil setecientos sesenta y cinco, correspondiente a la sesión celebrada el día diez de noviembre de dos mil veinte, la que se aprueba.

N° 0632

Expediente N° 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios

que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar, oportunamente, cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, a partir del 1º de octubre se produjeron las bajas del régimen de 8 horas de labor de los funcionarios: Marina Damiani, Virginia Sosa, Tahiry Estol, Mauricio Rocha, Nicolás Degiovanángelo, Sofia Szodo y Diego Graziosi, en tanto, a partir del 1º de noviembre, también retornó al horario habitual de seis horas y media la funcionaria Ximena Legarburo y desde el 10 de noviembre comenzó a trabajar en el régimen de 8 horas la funcionaria Kariné Dolabdjian.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0633

Expediente Nº 2019-52-1-12472 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SEÑORES AA Y BB - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2020 - Se rechazan los recursos interpuestos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 5 de octubre del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por los señores AA y BB, contra la resolución dictada en fecha 21 de febrero de 2020, por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, por la cual se rescindió el compromiso de compraventa respecto de la unidad 804, block 01 del programa CH XX del edificio padrón Nº XX y la petición administrativa de refinanciamiento de adeudos formulada en fecha 31 de agosto de 2020.

RESULTANDO: I) Que la resolución dictada por la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 27 de febrero de 2020, les fue notificada el día 16 de junio de 2020.

II) Que no surgiendo la fecha de presentación del escrito donde se interponen recursos administrativos de revocación y jerárquico, se entenderá -en aplicación del principio pro actione- que la interposición de los recursos lo fue en plazo y que la vía recursiva fue entablada correctamente (artículo 317 de la Constitución de la República).

III) Que los recurrentes se agravian por entender que antes de dictarse la resolución administrativa que dispone la rescisión del

compromiso de compraventa, debió cumplirse con el requisito previo de la intimación de pago.

IV) Que, al momento de fundamentar los recursos administrativos, los recurrentes promovieron además una petición administrativa de refinanciamiento de adeudos por la cual se comprometían a cancelar en el plazo de una semana el importe correspondiente a cuatro cuotas impagas, para luego cancelar el total de lo adeudado en el plazo máximo de 6 meses.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar los recursos de revocación y jerárquicos interpuestos por AA y BB contra la resolución dictada en fecha 21 de febrero de 2020, por la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

II) Que no les asiste razón a los recurrentes en relación al único agravio ensayado para sostener la viabilidad de los recursos de revocación y jerárquico que han promovido.

III) Que surge de fs. 12 y 13 que en fecha 11 de diciembre de 2019, se realizó una diligencia de intimación a cargo de la Esc. Bélgica Lema Vázquez, en virtud de la cual la citada escribana se presentó en la unidad 804 del edificio XX, a los efectos de intimar a AA y BB al pago de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, referentes al compromiso de compraventa programa XX, block 01, unidad 804, *"bajo apercibimiento de recisión de compromiso de compraventa relativo al referente padrón"*.

IV) Que esa intimación tuvo como antecedente otra anterior de fecha 5 de agosto de 2019, que fuera realizada mediante TCCPC (entregado el 6 de agosto de 2019) el que indicaba *"intimo a Ud. pago de servicios, colgamento, moras e ilíquidos, referente al compromiso de compraventa, programa XX, CH XX, block 01, unidad 804 por un monto de UR XX dentro del término legal (tres días hábiles) bajo apercibimiento de recisión de compromiso de compraventa relativo al padrón XX, cito XX, apartamento 804 de Maldonado. - Banco Hipotecario del Uruguay."*

V) Que surge probado entonces que el BHU intimó no solo una sino dos veces el pago, quedando luego habilitado a disponer la recisión de la promesa de compraventa, no existiendo ninguna clase de vicio de procedimiento.

VI) Que, respecto de la petición administrativa del refinanciamiento de adeudos, la misma no puede prosperar en tanto presupondría la existencia de una relación jurídica (promesa de compraventa) que a la fecha ya no existe.

ATENCIÓN: A lo previsto en los artículos 30, 317 y 318 de la Constitución de la República, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Desestimar los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por AA y BB contra la resolución dictada en fecha 21 de febrero de 2020 por la División Seguimiento y Recuperación de Activos.

2.- Desestimar la petición administrativa de refinanciamiento de adeudos formulada por AA y BB.

3.- Notificar a los recurrentes en el domicilio constituido.

4.- Cumplido, vuelva al Sector Ejecuciones y Recisiones a los efectos de continuar el trámite correspondiente".

Nº 0634

Expediente Nº 2019-52-1-12545 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - DIFERENCIA DE COTIZACIÓN EN INTEGRACIÓN DE PRECIO DE REMATE - Se aprueba la imputación a resultados del monto resultante.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 5 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud de imputar a resultados el monto resultante de la diferencia de cotización producto de la ejecución, de acuerdo a la Ley 18.125, del inmueble empadronado con el número Nº XX de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

RESULTANDO: I) Que con fecha 19 de julio de 2018 se procedió al remate, en el marco del procedimiento dispuesto por la Ley 18.125, del inmueble empadronado con el número XX de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo (ID XX), sito en XX. Dicho inmueble garantizaba el préstamo hipotecario identificado como PMO HIPOT UI XX. En dicha oportunidad, resultó mejor postor el Sr. AA, por la suma de US\$ XX, equivalentes en ese momento a XX unidades indexadas.

II) Que, de acuerdo al informe de Sucursal Melo, el adquirente integró la totalidad de su oferta mediante tres pagos efectuados los días 24 de julio de 2018, 28 de noviembre de 2018 y 14 de mayo de 2019, por \$ XX, \$ XX y \$ XX; sumas que fueron depositadas en la cuenta de ahorro XX.

III) Que, en tanto dichos depósitos fueron ingresados en una cuenta modalidad 50 en pesos, atento al tiempo transcurrido desde mayo 2019, se generó una diferencia por cotización como

consecuencia del tiempo transcurrido, entre el monto depositado en pesos uruguayos que hoy equivale a una cantidad inferior de dólares americanos.

IV) Que, en obrados, con fecha 10 de agosto de 2020, Sucursal Melo solicita se autorice el pasaje a resultados de la diferencia generada.

V) Que con fecha 5 del mes en curso, la División Canales y Apoyo Comercial deja constancia de su acuerdo en cuanto al criterio de pasar a pérdida el monto generado por diferencia de cotización.

VI) Que, a la fecha, dicha regularización implicaría registrar una pérdida de \$ XX equivalentes a XX unidades indexadas.

VII) Que, de acuerdo al informe del Área Riesgos, en la medida que el comprador se encuentra en condiciones de escriturar la compraventa, se debería generar en el sistema un producto ENTACUE-REM con un saldo en pesos equivalente a XX unidades indexadas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por resolución de Directorio N° 0505/11 de fecha 7 de diciembre de 2011, corresponde al Directorio autorizar la cancelación de saldos deudores y acreedores por montos superiores a 200 unidades reajustables.

ATENCIÓN: A los informes de Sucursal Melo, División Canales y Apoyo Comercial, Área Riesgos y División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Autorizar la imputación a resultados del monto resultante de la diferencia de cotización que se detalla en el numeral VI) del CONSIDERANDO de la presente resolución".

N° 0635

Expediente N° 2020-52-1-07968 - DIVISIÓN OPERACIONES - DEPARTAMENTO SERVICIO GENERALES - EMPRESA ACQUA LIFE - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DISPENSADORES DE AGUA - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución adoptada por el Departamento Compras y Contrataciones, con fecha 4 del mes en curso, mediante la cual dispuso contratar a la empresa Acqua Life (Acqueduct Ltda.) su servicio de arrendamiento de 26 dispensadores de agua fría y caliente (sin bidón), por el período comprendido entre noviembre de 2020 y octubre de 2021, por un monto total de \$ 119.340 (pesos uruguayos diecinueve mil trescientos cuarenta) más IVA, discriminados de la siguiente manera: \$ 19.890 (pesos uruguayos

diecinueve mil ochocientos noventa) más IVA por el período noviembre-diciembre de 2020 y \$ 99.450 (pesos uruguayos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta) más IVA por el período enero-octubre de 2021.

CONSIDERANDO: I) Que previo a lo adopción de la resolución aludida, como consecuencia de las restricciones presupuestales vigentes, se entablaron negociaciones con el proveedor que permitieron alcanzar una mejora del 20% sobre el precio contratado anteriormente.

II) Que en actuación de fecha 15 de octubre de 2020, el Departamento Servicios Generales, deja constancia de su conformidad con el servicio prestado por la empresa mencionada, indicando además la necesidad de su continuidad en la medida que permite la disponibilidad de agua de buena calidad para su consumo por parte de clientes y funcionarios.

III) Que con fecha 5 de noviembre del corriente, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

SE RESUELVE: Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0636

Expediente Nº 2018-52-1-11715 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - ARRENDAMIENTO DE DOS TRANSFORMADORES 220/440V Y UN TABLERO A LA EMPRESA "GYG CONTROL SRL" - OBSERVACIÓN DEL GASTO POR PARTE DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 11 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Las demoras sufridas por la emergencia sanitaria en el procedimiento de Licitación Abreviada Ampliada Nº 1/2020, convocada para el reacondicionamiento eléctrico de las instalaciones del Banco.

RESULTANDO: I) Que, a la espera de la adjudicación y ejecución del procedimiento licitatorio antes referido, se vienen arrendado en forma transitoria y por el mecanismo de contratación directa, dos transformadores 220/440V y un tablero para el comando del sistema a la firma "GyG Control SRL", RUT 218124430010, que soportan el funcionamiento del acondicionamiento térmico del Banco.

II) Que se prevé por el Departamento de Servicios Generales, que el referido arrendamiento deberá estar operativo al menos por siete meses más contados desde el 1° de setiembre de 2020, en función de lo cual dispuso dicha ampliación en fecha 31 de agosto 2020, por un monto de US\$ 2.100 + IVA mensuales.

III) Que el gasto fue observado por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas por incumplimiento del artículo 15 del TOCAF en actuación de fecha 4 de setiembre del corriente, al disponerse el gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente.

CONSIDERANDO: I) Que la situación de emergencia sanitaria afectó el normal desarrollo del trámite de licitación abreviada referida, cuya ejecución devendrá innecesarios los transformadores arrendados, situación que califica notoriamente como imprevista y por tanto atendible al amparo de lo establecido por el artículo 157 del TOCAF.

II) Que la ampliación del objeto de una contratación se encuentra prevista como una facultad de la Administración al amparo de lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, para el ejercicio de la cual se requirió la anuencia del adjudicatario.

III) Que el acondicionamiento térmico de la Casa Central de la Institución es una prestación que no puede ser interrumpida, en atención al normal funcionamiento del proceso de atención a los clientes y la debida higiene laboral de los funcionarios.

IV) Que en atención a todo lo anteriormente referido resulta indispensable ejercer la facultad de insistencia prevista en el artículo 114 del TOCAF y en el artículo 211 de la Constitución de la República.

RESUELVE: Reiterar el gasto observado por US\$ 2.100 + IVA por hasta siete meses, a partir del 1° de setiembre de 2020".

N° 0637

Expediente N° 2020-52-1-09189 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - COMPENSACIÓN DE LICENCIA GENERADA POR INTEGRACIÓN DE COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS - TAREAS DE APOYO AL ÁREA COMERCIAL - Se aprueba la propuesta formulada por la División Capital Humano y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 23 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El informe de la División Capital Humano referido a la necesidad de contar con personal que posibilite apoyar la

actividad comercial con más horas de trabajo de las actualmente destinadas a ello.

RESULTANDO: I) Que en el año 2020 se produjo el egreso de 38 funcionarios como resultado de un proceso de recambio generacional que se inició en 2015, período en el cual se fueron llenando solo una parte de las vacantes generadas.

II) Que la pauta presupuestal determina la imposibilidad de reponer una cantidad mayor a un tercio de las 38 vacantes generadas en 2020, situación que se repetirá en 2021 respecto a las vacantes que se generen en ese año, las que se estiman en más de 30.

III) Que la situación sanitaria provocada por el Covid-19 ha tenido impacto en el funcionamiento de toda la sociedad y en particular en el funcionamiento operativo del Banco.

IV) Que si bien –dentro de las posibilidades presupuestales– está definida la voluntad de ingresar nuevo personal, la situación no es inmediata dado que se está transitando el proceso de ejecución de los concursos de ascensos.

V) Que en el año 2019 se generaron volúmenes importantes de licencia adicional por parte de los funcionarios como consecuencia de su participación en las mesas receptoras de votos en las distintas instancias electorales (referéndum, elecciones internas, elecciones nacionales y balotaje), lo que determinaría menos disponibilidad de personal durante el 2021.

VI) Las razones anteriormente expuestas han determinado la necesidad del Instituto de instrumentar mecanismos que le permitan contar con la disponibilidad de personal necesaria para el desarrollo regular de las actividades.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, es admisible abonar una partida en compensación de los días de licencia recibidos por trabajar en Comisiones Receptoras de Votos, por cuanto la naturaleza de dicha licencia es compensatoria del trabajo realizado en el acto electoral y no radica en el fundamento de la licencia ordinaria, cual es el descanso reparador.

II) Que la propuesta de la División Capital Humano, prevé que dicha partida se abone únicamente a los funcionarios que voluntariamente adhieran a este mecanismo.

III) Que, de acuerdo al informe de la División Capital Humano, existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación.

ATENCIÓN: A la potestad estatutaria del Ente Autónomo, conferida por artículo 63 de la Constitución de la República.

RESUELVE: 1- Aprobar la propuesta formulada por la División Capital Humano, en mérito a la cual hasta el mes de marzo de 2021 y por única vez, se admitirá la compensación en dinero a los funcionarios que voluntariamente se adhieran a este régimen excepcional, y resuelvan no usufructuar los días de licencia previstos legalmente originados en la integración de comisiones receptoras de votos, con las siguientes condiciones:

- Que, para beneficiarse de la compensación, el funcionario deba asignar un mínimo de 10 días de licencia, salvo que el saldo total de los días de licencia por integrar comisiones receptoras de votos fuera menor a 10, en cuyo caso se deberán asignar la totalidad de días existentes.
- Que, durante la mitad de los días el funcionario deba realizar tareas bajo la supervisión del Área Comercial, pasando previamente por el proceso de formación o entrenamiento que dicha Área determine.
- Los períodos asignados al Área Comercial deberán ser acordados entre sus responsables y los responsables del sector donde el funcionario se desempeña habitualmente.

2.- Imputar el pago de la licencia no gozada al objeto de gasto 053000.

3.- Dar amplia difusión del presente.

A los efectos de recabar el consentimiento de los funcionarios, se sugiere el siguiente texto:

(NOMBRE DEL FUNCIONARIO), (CI), (Número de funcionario), por intermedio de la presente solicita ampararse voluntariamente al régimen de compensación por pago de días de licencia originada al integrar Comisiones Receptoras de Votos previsto por RD de fecha y, en su mérito, renunciar al usufructo de los referidos días.

Declara conocer y aceptar que:

- durante la mitad de los días correspondientes a este régimen excepcional, el funcionario deberá realizar tareas bajo la supervisión del Área Comercial y para ello deberá pasar previamente por el proceso de formación o entrenamiento que dicha Área determine.

- los períodos asignados al Área Comercial deberán ser acordados entre sus responsables y los responsables del sector donde el funcionario se desempeña habitualmente, en el período comprendido hasta el mes de marzo de 2021".

Expediente Nº 2020-52-1-09066 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - EX-FUNCIONARIA SRA. GIOVANNA BLASI - SOLICITA MODIFICAR LA FECHA DE SU CESE FUNCIONAL ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0570/20 - Se modifica la fecha de cese y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 20 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La petición formulada por la Sra. Giovanna Blasi, por la cual solicita se modifique la fecha de cese por renuncia pasando del 30 de setiembre de 2020 al 1º de octubre de 2020 y se comunique dicha modificación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

RESULTANDO: I) Según surge del informe del Departamento Administración de Recursos Humanos, la Sra. Blasi ingresó al Banco el 9 de julio de 1979 y con anterioridad a la fecha en que se produjo su egreso se desempeñaba en el cargo de Jefe de Departamento Canales de Atención perteneciente al Área Comercial. El 9 de mayo de 2020 configuró causal de cese; habiéndose dispuesto por razones de servicio según RD Nº 0020/20 la prórroga de su fecha de cese hasta el 30 de setiembre de 2020.

II) El 27 de agosto de 2020, la Sra. Blasi presentó renuncia solicitando se haga efectiva el día 30 de setiembre de 2020 y en razón de tal solicitud el Directorio por RD Nº 0570/20 de fecha 24 de setiembre de 2020, dispuso aceptar la renuncia a partir de la fecha solicitada.

CONSIDERANDO: I) Que, según surge de la nota presentada, la peticionante manifiesta que padeció error evidente, al solicitar se hiciera efectiva la renuncia a partir del día 30 de setiembre de 2020, cuando debió hacerse efectiva el día 1º de octubre de 2020, fecha que antes había sido establecida por RD Nº 0020/20 en oportunidad de disponerse la prórroga hasta el día 30 de setiembre de 2020.

II) Resulta manifiestamente evidente que el error padecido por la funcionaria de que se trata fue tal, habida cuenta de la fecha del término de la prórroga que antes había sido consentida por la misma; y a la luz del principio de razonabilidad cabe concluir que de principio nadie adopta una decisión contraria a su interés, o que le produce un perjuicio irrazonable. En consecuencia, se

estima que cualquier costo adicional que se genere producto de la situación reseñada deberá ser de cargo de la funcionaria.

III) Cabe concluir que el dictado del acto administrativo aceptando la renuncia estuvo motivado por una nota en la cual había un error material evidente, dado que según se dispuso por la resolución de Directorio N° 0020/20, se prorrogó su fecha de cese hasta el 30 de setiembre de 2020, lo que determina que la renuncia y acogimiento de los beneficios jubilatorios se verificaría el 1° de octubre de 2020 y no el día anterior consignado.

IV) Que la Gerencia General propicia acceder a lo solicitado; y lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y por la Asesoría Letrada.

RESUELVE: 1.- Rectificar la resolución de Directorio N° 0570/20, rectificándose la fecha de cese a partir del día 1° de octubre de 2020.

2.- Establecer que cualquier costo adicional que pueda generarse, como consecuencia de la modificación en la fecha de cese, será de cargo de la ex-funcionaria Sra. Giovanna Blasi.

3.- Reliquídese, comuníquese y notifíquese por la División Capital Humano".

N° 0639

Expediente N° 2020-52-1-05913 - ÁREA RIESGOS - DEPARTAMENTO RIESGOS NO FINANCIEROS - EMPRESA DELOITTE SC - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROCESOS A PARTIR DE LA SITUACIÓN DEL AÑO 2020 - OBSERVACIÓN DEL CONTADOR DELEGADO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución adoptada por la División Apoyo Logístico con fecha 19 de noviembre del corriente, mediante la cual dispuso contratar los servicios de Deloitte SC para la actualización de la autoevaluación de riesgos operativos de los procesos con la situación 2020, por un monto de \$ 680.700 (pesos uruguayos seiscientos ochenta mil setecientos) más IVA, en los términos de su oferta de fecha 3 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: I) Que previo a la adopción de la resolución aludida, como consecuencia de las restricciones presupuestales vigentes, se entablaron negociaciones con el proveedor que permitieron alcanzar modificaciones y ajustes en el costo de la propuesta original.

II) Que, de acuerdo a lo señalado en obrados tanto por el Departamento de Riesgos No Financieros como por el Área Riesgos, el servicio contratado posibilita el cumplimiento de requerimientos planteados por la Superintendencia de Servicios Financieros en el marco de la evaluación CERT.

III) Que con fecha 24 de noviembre de 2020, la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó el gasto por falta de disponibilidad en el rubro presupuestal correspondiente.

SE RESUELVE: Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0640

Expediente Nº 2019-52-1-11817 - ÁREA COMERCIAL - EMPRESA HEXACTA SRL - SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL - Se dispone su contratación por el plazo de un mes y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 19 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El planteo del Área Comercial referido a la necesidad de dar continuidad al servicio prestado por la firma Hexacta SRL, para el mantenimiento y desarrollo del portal web institucional del Banco.

RESULTANDO: I) Que la última contratación con la firma referida, fue dispuesta por resolución de Directorio Nº 0775/19 de fecha 20 de noviembre de 2019, por una carga de 160 horas mensuales, a desarrollarse durante el periodo diciembre-julio del 2020, invocando para dicha contratación, el numeral 22 del literal c) del artículo 33 del TOCAF vigente al momento.

II) Que en la referida resolución se dispuso realizar un llamado a licitación abreviada ampliada para continuar cubriendo las necesidades en relación a este servicio en el futuro, que se tramita en expediente 2020-52-1-06002.

III) Que en informe de fecha 23 de julio del corriente, la División Canales y Apoyo Comercial explicita las razones por las cuales se generaron demoras en el inicio del proceso para realizar el llamado a licitación abreviada mencionado, y las razones por las cuales la emergencia sanitaria ha hecho aún más necesario contar con el servicio de soporte y mantenimiento evolutivo del sitio web.

IV) Que se solicitó a la empresa Hexacta SRL que presente una actualización de oferta por su actual servicio por mantenimiento

y desarrollo de la página web, que cotizó por un precio hora de \$ 1.631 (mil seiscientos treinta y un pesos uruguayos) más IVA.

V) Que conforme informe del Departamento de Presupuesto, de fecha 20 de agosto de 2020, a dicha fecha se contaba con disponibilidad presupuestal, para un gasto por este rubro mayor al dispuesto por la presente.

CONSIDERANDO: I) Que el monto de la compra dispuesta encuadra dentro del límite de la compra directa común ampliada, conforme el artículo 44 del TOCAF.

II) Que es necesario dar continuidad al soporte del sitio web, hasta la adjudicación de la licitación que se convocará con el mismo objeto.

RESUELVE: 1.- Contratar a la firma Hexacta SRL sus servicios de mantenimiento y desarrollo del portal web institucional por el período de un mes y un máximo dentro de dicho período de 160 horas, equivalentes a \$ 260.960 (doscientos sesenta mil novecientos sesenta pesos uruguayos) más IVA, conforme valor hora cotizado por la firma en fecha 23 de julio de 2020.

2.- Encomendar al Departamento de Compras y Contrataciones la adjudicación del proceso de licitación abreviada que se tramita en expediente 2020-52-1-06002, antes de la finalización del plazo de la contratación dispuesta en el numeral anterior”.